



Radicado: S 2025001258

Fecha: 19/12/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025001258

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 869
DE 2023**

EL SUBGERENTE DE DEPORTE ASOCIADO Y ALTOS LOGROS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA, nombrado mediante Resolución No. S2024000020 y acta de posesión 001 del 05 de enero de 2024 del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, establecimiento público del orden departamental creado mediante la Ordenanza 8E del 1º de marzo de 1996, facultado mediante Resolución S 2024000384 del 02 de mayo de 2024, por medio de la cual se delega la contratación, la ordenación del gasto y otras funciones en INDEPORTES ANTIOQUIA.

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 06 de diciembre de 2023, INDEPORTES ANTIOQUIA suscribió contrato N° 869 de 2023 con BMO LINE S.A.S., el cual tuvo por objeto:

“EFFECTUAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS E INSTRUMENTAL DEL LABORATORIO CLÍNICO DE INDEPORTES ANTIOQUIA”.

2. El Contrato inició el 13 de diciembre de 2023 y fue suscrito por el señor VICTOR HUGO OSORIO GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 75.094.840, actuando en calidad de representante legal de BMO LINE S.A.S.
3. El plazo para la ejecución del Contrato fue desde el inicio de ejecución del Contrato electrónico hasta el 15 de diciembre de 2023.
4. Como valor del contrato se estableció la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$10.576.720 COP). IVA INCLUIDO, así mismo, en cuanto a la forma de desembolso, se acordó:

“INDEPORTES ANTIOQUIA pagará el valor total del contrato en un único desembolso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del servicio de mantenimiento preventivo de los equipos del laboratorio de fisiología de la oficina de medicina deportiva, por parte del contratista y presentada la factura o cuenta de cobro, previa certificación en formato de calidad F-GF-09 (recibo a satisfacción), verificación por parte del supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA, el pago de seguridad social integral, entrega del respectivo informe y de acuerdo a la disponibilidad del PAC.

Para el pago se deberá acreditar que el contratista se encuentra al día con el pago a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el párrafo 1º del artículo 23 de la 1150 de 2007.

El contratista deberá informar oportunamente la cuenta bancaria a su nombre, en la cual INDEPORTES ANTIOQUIA consignará los pagos del contrato.

5. La entidad apoyada para avalar el cumplimiento del Contrato aportó y le fueron aprobadas las siguientes garantías:

Aseguradora	SEGUROS MUNDIAL
No. De Póliza	M-100217081
Valor total asegurado:	\$1.057.672
Cobertura	Cumplimiento

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03 Aprobación: 25/02/2020
---	-------------------	---------	---

Radicado: S 2025001258

Fecha: 19/12/2023

Tipo:

RESOLUCIONES



2025001258

Valor asegurado:	\$1.057.672			
Fecha de Expedición	05/12/2023			
Vigencia	Desde	04/12/2023	Hasta	15/06/2024
Cobertura	Calidad del servicio			
Valor asegurado:	\$1.057.672			
Fecha de Expedición	05/12/2023			
Vigencia	Desde	04/12/2023	Hasta	15/12/2024
Cobertura	Calidad y correcto funcionamiento			
Valor asegurado:	\$1.057.672			
Fecha de Expedición	05/12/2023			
Vigencia	Desde	04/12/2023	Hasta	15/12/2024

6. Los informes presentados por el contratista al ejecutar los recursos del Contrato mediante los cuales se detallan los gastos y las respectivas facturas son:

Informe con Radicado N.	Fecha
202302012201	18/12/2023

7. Los pagos que durante la ejecución del Contrato se realizaron al contratista, así como los documentos soporte de dichos pagos son:

Cuenta de cobro y/o Factura	No. de Comprobante de Egreso	Fecha	Valor
FVE-739	117985	28/12/2023	\$8.494.220
FVE-740	117986	28/12/2023	\$2.082.500
TOTAL			\$10.576.720

8. El Supervisor del Contrato manifiesta que el CONTRATISTA, cumplió con el objeto y obligaciones del Contrato, según consta en los siguientes informes de supervisión generados y en las actas de recibo, expedidas durante la ejecución del Contrato:

Informe de Supervisión Nº	Fecha
202301024374	19/12/2023

Acta de recibo a satisfacción Nº	Fecha
202301024376	19/12/2023

9. El Contrato durante su ejecución no generó rendimientos financieros.

10. Las partes reconocen que a la fecha se encuentran a paz y salvo por todo concepto, especialmente por las obligaciones adquiridas en virtud del contrato celebrado y que se pretende liquidar y que la función de verificación del cumplimiento del Contratista del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral fue efectuada por el Supervisor del Contrato.

11. El supervisor certifica que durante la ejecución contractual no se llevó a cabo procedimiento para la imposición de multas, sanciones, declaratoria de caducidad, incumplimiento o declaratoria de cláusula penal.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03 Aprobación: 25/02/2020
---	-------------------	---------	---

Radicado: S 2025001258

Fecha: 19/12/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025001258

12. El supervisor del Contrato CERTIFICA que el objeto del contrato y obligaciones pactadas se cumplieron a cabalidad, y que el contratista cumplió con los requisitos Tributarios, Legales, Financieros y Técnicos durante la vigencia del Contrato. Además, certifica que en vista del cumplimiento se hace necesario proceder a liquidar el contrato para dar por terminada la relación contractual.
13. El 26 de Septiembre de 2025, el Instituto envió la convocatoria para la liquidación Bilateral BMO LINE S.A.S., para que acorde con el debido proceso, se pronunciara respecto del proyecto de acta de liquidación, en aras de cerrar la relación contractual, y así proceder a la firma de la liquidación bilateral del Contrato mencionado, para lo cual se les otorgó el término de cinco (5) días hábiles, y se les manifestó que, en caso de que no dieran respuesta dentro del término, o no se pronunciaran frente al acta de liquidación bilateral propuesta, se procederá a expedir el ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL de dicho Contrato.
14. INDEPORTES ANTIOQUIA tiene la facultad de liquidar unilateralmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, cuando el contratista no se presente para la liquidación o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.
15. Acorde con lo anterior, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, expresa lo siguiente:

"DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

16. Pasado el término perentorio expresado en el numeral anterior, el Instituto no obtuvo respuesta, por lo que se procedió a proyectar el presente acto administrativo.
17. La presente resolución se notificará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 68 y 69, de ser el caso:

Citaciones para notificación personal:

"Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan



Radicado: S 2025001258

Fecha: 19/12/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025001258

obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente”.

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días”.

Notificación por aviso:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar unilateralmente la liquidación del Contrato 869 de 2023, que tiene por objeto “EFFECTUAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS E INSTRUMENTAL DEL LABORATORIO CLÍNICO DE INDEPORTES ANTIOQUIA” celebrado con BMO LINE S.A.S. con NIT 900540920-2, como se detalla a continuación:

Concepto	Valor
Valor del contrato	\$10.576.720
Valor pagado	\$10.576.720
Valor ejecutado	\$10.576.720
Valor no ejecutado	\$0
Valor por reintegrar	\$0
Valor pendiente de pago	\$0

ARTÍCULO SEGUNDO: La entidad, de acuerdo con los informes, productos y actas aprobadas por el supervisor, declara ejecutado el recurso a entera satisfacción, por lo que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO TERCERO: El Supervisor del Contrato declara que BMO LINE S.A.S., cumplió con las obligaciones del sistema Integral de Salud, Aporte a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Hacen parte de la presente acta, los informes de rendición de cuentas, la certificación de paz y salvo al sistema de seguridad social y los informes presentados por el supervisor el Contrato.



Radicado: S 2025001258

Fecha: 19/12/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025001258

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR MARIO CARDONA ARENAS
JEFE DE OFICINA DE MEDICINA DEPORTIVA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	WALTER FLORO RIVERA - Contratista – Abogado Subgerencia de Deporte Asociado y Altos Logros		04/12/2025
Revisó	MARTHA LUCÍA ORREGO LONDOÑO Profesional Universitaria - Oficina de Medicina deportiva		04/12/2025
Revisó	DIEGO ARMANDO RENDÓN PARRA – Contratista de la Oficina Asesora Jurídica		04/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			